



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Adriana Lucía Ortiz Cuellar en representación del menor Alí Samir Murcia Ortiz
Demandado	José Samir Murcia Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00079 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **José Samir Murcia Hernández**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS PESOS (\$14.934.600.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$322.140.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009. Corresponde cada una a la suma de (\$26.845.00)

Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$486.744.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010. Corresponde cada una a la suma de (\$40.562.00)

Por la suma de **SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$674.208.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011. Corresponde cada una a la suma de (\$56.184.00)

Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$956.904.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012. Corresponde cada una a la suma de (\$79.742.00)

Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.164.204.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013. Corresponde cada una a la suma de (\$97.017.00)

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.405.584.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014. Corresponde cada una a la suma de (\$117.132.00)

Por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.663.440.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015. Corresponde cada una a la suma de (\$138.620.00)

Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.073.876.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016. Corresponde cada una a la suma de (\$172.823.00)

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.722.460.00)** correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017. Corresponde cada una a la suma de (\$209.420.00)

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$2.909.100.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018. Corresponde cada una a la suma de (\$242.425.00)

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$555.940.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero de 2019. Corresponde cada una a la suma de (\$277.970.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **José Samir Murcia Hernández**, como miembro activo del Ejército Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofícese a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Aly Samir Murcia Ortiz** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **José Samir Murcia Hernández**, como miembro activo del Ejército Nacional, la suma de SEICIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$627.970.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofícese al Ejército Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

* Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, ITAU, PICHINCHA, COMEVA POPULAR, SCOTIABANK, FINANADINA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BOGOTÁ, CONGENTE, FALABELLA, CAJA SOCIAL Y SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a los bancos en mención con la advertencia que deben tener en cuenta los límites de embargabilidad.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

3A

Del

26 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria